

TERRITORIO
ARQUITECTURA
MEDIO
AMBIENTE
TAMA
ESTUDIO

PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. Peñascosa
(Albacete)

Informes sobre impacto de género, infancia, adolescencia y
familia

INDICE

1.- INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	3
1.1.- OBJETO DEL INFORME	3
1.2.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME	3
1.2.1.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	5
2.- INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.....	7
2.1.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME	7
2.2.- INFORME	8
2.2.1.- Identificación de la norma, plan o programa	8
2.2.2.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la iniciativa puede impactar	8
2.2.3.- Identificación de circunstancias y colectivos de familias sobre los que el PDSU puede impactar	10
2.2.4.- Análisis del impacto.	11
2.2.5.- Valoración del impacto en la familia.	13
2.2.6.- Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.	13

1.- INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1.1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del documento es analizar la incidencia que pudiera suponer la ordenación urbanística propuesta y su normativa en la discriminación sobre los diferentes grupos y personas por motivo de género.

1.2.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

El informe de impacto de género se encuentra regulado, en la legislación estatal, en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como en el art. 26.3.f) de la Ley 50/2007, del Gobierno -en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público-.

En la legislación autonómica, la exigencia de la incorporación de un informe de impacto por razón de género, está contemplada en la ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Sobre el informe de impacto de género se ha pronunciado en diversas ocasiones el Tribunal Supremo, citándose aquí, entre otras, la STS 3ª, Sección 5ª, de 18 de mayo de 2020 -recurso de casación número 5919/2017-, que razona que ["El impacto de género se considera cuando, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación"], y añade que ["la normativa de referencia impone la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad

de género, que constituye un principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas generales de las Administraciones públicas, tratándose de una actuación a implementar por los Estados Miembros de la Unión Europea, dirigida a integrar las perspectivas de género en todas las políticas y programas generales a partir de la entrada en vigor, el 1 de mayo de 1999, del Tratado de Ámsterdam, que formaliza el objetivo explícito de que todas las actividades de la Unión Europea deben dirigirse a eliminar las desigualdades y a promover la igualdad entre hombres y mujeres"]].

La STS 3ª, Sección 5ª, de 18 de mayo de 2020 -recurso de casación número 5919/2017- agrega que, siendo que el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que requiere una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (art. 3.2, Real Decreto Legislativo 7/2015, en la actualidad), en los casos en que no resulte exigible por la normativa aplicable la incorporación de un específico informe de impacto de género ello no es óbice para que esa perspectiva sea tenida en cuenta en un proceso interpuesto contra un plan urbanístico, y puedan discutirse en el mismo los concretos y específicos aspectos que pueden incidir en una ordenación de naturaleza discriminatoria, alcanzando el control judicial a dichos extremos.

El presente informe se adecua a la guía publicada por la Unidad para la Igualdad de Género de Castilla-La Mancha, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha:

“ Entre las medidas que se proponen para lograr la incorporación del mainstreaming de género, la Comisión Europea recomienda elaborar un informe de impacto de género de todas las leyes y medidas políticas, así como de los actos administrativos, con el fin de comprobar el efecto de las mismas sobre la situación de mujeres y hombres, e incorporar una propuesta de modificación en caso necesario.”

“La legislación determina la necesidad de acompañar las normas de informes de evaluación del impacto de género antes de su aprobación, de lo que se deriva que se tendrá en cuenta la perspectiva de género en la elaboración de medidas políticas, integrando de forma sistemática la transversalidad de género en el diseño de las mismas.”

1.2.1.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

La evaluación del impacto de género cuestiona la neutralidad de las políticas respecto de su influencia en la posición de los ciudadanos y ciudadanas. El objetivo de esta evaluación es que las medidas neutralicen los efectos discriminatorios y fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, la evaluación del impacto de género de las normas se define como un método que facilita vigilar el impacto que una propuesta política tendrá sobre las relaciones de género. Se trata pues de prever las repercusiones que una determinada medida o acuerdo administrativo tiene sobre la situación de hombres y de mujeres.

1.2.1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa

Órgano promotor:

Ayuntamiento de Peñascosa

Contexto normativo vinculado:

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Objetivos de la normativa del PDSU:

Establecer la clasificación y calificación del suelo.

Establecer las condiciones del desarrollo urbanístico.

Adecuar el planeamiento general municipal a la normativa vigente.

Proteger el patrimonio arquitectónico, etnológico y arqueológico.

Adecuar las dotaciones públicas a la población.

Regular las actuaciones en materia de obras, instalaciones y actividades.

1.2.1.2.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

La normativa del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa no establece diferencias entre hombres y mujeres.

La valoración del impacto de género es neutra, no siendo discriminatoria.

El lenguaje empleado a lo largo del texto normativo es un lenguaje técnico, que no vulnera el principio de igualdad de oportunidades por razón de género.

1.2.1.3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO

Por todo ello, se concluye que la aprobación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa, no producirá un impacto negativo de género.

Peñascosa, febrero de 2021

Fdo.: Francisco J. Ávila Fernández

2.- INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

2.1.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado español en 1990, reconoce en el artículo 3.1 que en todas las acciones que conciernen a la infancia, tanto si son desarrolladas por instituciones de bienestar social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, la consideración principal debe ser el interés superior de la infancia.

Los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño se pueden agrupar en cuatro categorías: derechos de supervivencia, derechos de desarrollo, derechos de participación y derechos de protección. La convención de la infancia está informada por cuatro principios rectores: la no discriminación, el interés superior de la infancia, la participación y la supervivencia y desarrollo.

La Constitución Española reconoce los derechos fundamentales y el compromiso del Estado a través de su organización competencial hacia la ciudadanía. Además, en su artículo 10, establece el cumplimiento de los tratados de Derechos Humanos de los que el Estado español sea estado parte, y contempla, en su artículo 14, el derecho a la no discriminación por ninguna circunstancia. Los derechos fundamentales consagrados en la misma reconocen la obligación de las administraciones públicas en el desarrollo de políticas sociales y económicas que determinen la calidad de vida de la infancia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que entró en vigor el 18 de agosto de 2015, ha establecido en el ordenamiento jurídico estatal la obligación de valorar el impacto en la infancia y la adolescencia de todos los proyectos normativos, mediante la introducción de un nuevo

artículo, 22 quinquies, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en lo sucesivo, Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) que, literalmente, es como sigue:

“Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”

2.2.- INFORME

2.2.1.- Identificación de la norma, plan o programa

Denominación:

Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa

2.2.2.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la iniciativa puede impactar

2.2.2.1.- Derechos concretos de la infancia y la adolescencia sobre los que puede tener incidencia. Se remarcan en negrilla aquellos derechos que pueden ser afectados:

- Definición de niño, niña o adolescente
- **Principio de no discriminación**
- Principio de interés superior de las personas menores de edad
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles
- Derechos y deberes de los progenitores y evolución de las facultades del niño o la niña
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho a un nombre y una nacionalidad
- Derecho a preservar la identidad
- Derechos respecto a la separación de niños, niñas y adolescentes de sus progenitores
- Reunificación de la familia
- Derechos frente a traslados ilícitos y la retención ilícita
- Derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- **Derecho de asociación y de reunión**

- Derecho a la protección de la vida privada
- Derecho a la información
- Responsabilidades parentales y asistencia de los poderes públicos para llevarlas a cabo.
- Derecho a la protección contra toda forma de violencia
- Derechos de la infancia y la adolescencia privada de su medio familiar
- Derechos de las personas menores de edad en materia de adopción
- Derechos de las personas menores de edad refugiadas
- Derechos de las personas menores de edad con diversidad funcional
- Derecho a la salud
- Derecho a la evaluación periódica del internamiento
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo
- Derecho a la educación
- Derechos como integrantes de minorías o de pueblos indígenas
- **Derecho al esparcimiento, al juego ya participar en actividades artísticas y culturales**
- Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil
- Derecho a la protección contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes
- Derecho a la protección contra la explotación y el abuso sexual
- Derecho a la protección frente a la venta, tráfico y trata de personas
- Derecho a la protección contra otras formas de explotación
- Derechos frente a la tortura y respecto de la privación de libertad
- Derechos de la infancia y la adolescencia afectada por un conflicto armado
- Derecho a la recuperación y reintegración social de las víctimas de todas formas de abandono o maltrato
- Derechos de las personas menores de edad que han infringido las leyes penales.
- No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre los derechos de la infancia

2.2.2.2.- Necesidades básicas de la infancia sobre las que puede tener incidencia. Se remarcan en negrilla aquellas necesidades sobre las que el PDSU puede tener incidencia:

- Alimentación adecuada
- **Vivienda adecuada**
- Vestido e higiene adecuada
- **Atención sanitaria**
- Sueño y descanso
- **Espacio exterior adecuado**
- **Ejercicio físico**
- Protección de riesgos físicos
- Protección de riesgos psicológicos
- Necesidades sexuales y reproductivas
- Participación activa y normas estables
- Vinculación afectiva primaria
- **Interacción con personas adultas**
- **Interacción con iguales**
- **Educación formal**
- Educación no formal

- **Juego y tiempo de ocio**
- No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre las necesidades de la infancia

2.2.2.3.- *Especial impacto de la iniciativa en grupos concretos o circunstancias de niños, niñas y adolescentes. Se remarca lo que corresponde:*

a) No impacta en ningún grupo de forma especial

b) Sí, impacta de forma especial en los grupos que se indican a continuación:

- Menores de edad hombres
- Menores de edad mujeres
- Niños y niñas de 0 a 3 años
- Niños y niñas de 3 a 6 años
- Niños y niñas de 6 a 12 años
- Niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental
- Niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónicas y graves
- Personas menores de edad consumidoras de drogas
- Niñas, niños y adolescentes que no asisten a clase o que abandonan sus estudios prematuramente
- Personas menores de edad víctimas de maltrato
- Niños y niñas con dificultades de aprendizaje
- Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta
- Personas menores de edad en conflicto con la ley
- Personas menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo
- Personas menores de edad refugiadas y solicitantes de asilo
- Niñas, niños y adolescentes en procesos migratorios con referentes familiares adultos
- Personas menores de edad extranjeras no acompañadas
- Niñas, niños y adolescentes de etnia gitana y otras minorías
- Niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional
- Niños, niñas y adolescentes de entornos urbanos
- Niños, niñas y adolescentes de entornos rurales
- Identidad sexual en la infancia y la adolescencia
- Otros grupos (especificar): personas mayores

2.2.3.- Identificación de circunstancias y colectivos de familias sobre los que el PDSU puede impactar

2.2.3.1.- *Tipo de familia a que afecta la norma. Se remarca lo que corresponde:*

- Familia nuclear
- Familia extensa

- Familia monoparental
- Familia reconstituida
- Familia homoparental
- Familia no parental (acogedoras o educadoras)
- Familia integrada por personas inmigrantes
- Familia integrada por personas refugiadas
- Familia integrada por personas de minorías étnicas (identificar)
- Familia integrada por parejas sin descendencia
- Familia integrada por personas individuales sin descendencia (persona sola)
- Grupos similares a familias
- Otros tipos de familia (especificar)
- **No se considera que la iniciativa tenga impacto sobre un tipo determinado de familia**

2.2.3.2.- Impacto de la iniciativa. Se remarca lo que corresponde:

- Acciones encaminadas al mantenimiento de la unidad familiar
- **Acciones encaminadas al desarrollo individual de las personas integrantes de la unidad familiar**
- **Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar**
- Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar en cuanto a las relaciones intrafamiliares.
- Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información como unidad familiar
- **Afectación sobre el sistema de protección a la familia (prestaciones económicas, acceso a recursos, etc.)**
- Acciones dirigidas a la reunificación familiar
- Otras acciones (especificar)
- No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre la familia

2.2.4.- Análisis del impacto.

2.2.4.1.- Aspectos concretos que se han identificado en la iniciativa como productores de algún tipo de impacto en la infancia, la adolescencia o la familia.

Dado que la ordenación y normativa del PDSU afecta a aspectos relacionados con el espacio público urbano, se considera que los aspectos que pueden verse afectados de manera positiva en la infancia, la adolescencia o la familia, son los relacionados con:

- Principio de no discriminación: los nuevos espacios dotacionales de zonas verdes, equipamiento y viario proporcionarán espacios de convivencia

donde toda la población infantil, adolescente o de cualquier edad podrá hacer uso, con las facilidades para cada grupo de edad y sin discriminación, facilitando que las instalaciones se ajusten a los diferentes tamaños de los usuarios.

- Derecho de asociación y de reunión: los espacios públicos diseñados podrán dar lugar a espacios de reunión y socialización para los distintos grupos de edad de forma transversal.
- Derecho al esparcimiento, al juego ya participar en actividades artísticas y culturales: las zonas verdes y de equipamiento darán lugar a espacios de esparcimiento, cuyos usuarios serán individuos de cualquier edad, incluyendo a los niños, adolescentes y a cualquier grupo de edad de la familia.

2.2.4.2.- Datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre estos puede producir la aprobación de la iniciativa.

a) Descripción de la situación de partida

En la situación de partida encontramos un planeamiento general no ajustado a la normativa vigente, con una definición insuficiente del espacio público y dotaciones.

En esta situación no encontramos en principio beneficios desde el punto de vista de la infancia y adolescencia.

b) Previsión de resultados que producirá la aprobación de la iniciativa

La aprobación del PDSU, permitirá la definición concreta del suelo dotacional, con zonas verdes y equipamientos recreativos, deportivos, educativos y asistenciales. Esta definición y previsiones concretas de las dotaciones públicas incrementará los beneficios para la población infantil, adolescente, pues entre otras cosas mejorará la relación con el grupo familiar, definiendo espacios dotacionales de ocio para el uso y disfrute de toda la

familia, espacios educativos y espacios asistenciales, dotaciones todas ellas cuyos usuarios son principalmente los grupos analizados en el presente informe.

2.2.5.- Valoración del impacto en la familia.

2.2.5.1.- Valoración. Se remarca lo que corresponde:

1.Negativo. Cuando la aprobación de la iniciativa no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, cualquiera que sea ésta.

2.Nulo. Cuando la aprobación de la iniciativa no se derive ninguna modificación de la situación de partida.

3.Positivo. Cuando la aprobación de la iniciativa se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, cualquiera que sea ésta.

4. Sin impacto

2.2.5.2.- Motivación y justificación de la valoración

Como ya se ha comentado, la aprobación del PDSU mejorará las dotaciones destinadas principalmente a la familia, incrementando los beneficios del grupo familiar, previendo dotaciones de zonas verdes, equipamientos y red viaria adecuada para el uso y disfrute de toda la familia.

2.2.6.- Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.

2.2.6.1.- Valoración. Se remarca lo que corresponde:

1.Negativa. Cuando la aprobación de la iniciativa no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, cualquiera que sea ésta.

2.Nula. Cuando la aprobación de la iniciativa no se derive ninguna modificación de la situación de partida.

3.Positiva. Cuando la aprobación de la iniciativa se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, cualquiera que sea ésta.

4. Sin impacto

2.2.6.2.- *Motivación y justificación de la valoración*

La previsión de las dotaciones en distintos puntos del término y en los núcleos de población principales del término municipal, es dotar a la población de espacios de gran utilidad para la infancia y adolescencia cerca de sus núcleos familiares.

Peñascosa, octubre de 2023



Fdo.: Francisco J. Ávila Fernández

Arquitecto